

De conformidad con el artículo 5º del Código de Ética del Centro de Investigación y Docencia Económicas A. C. (CIDE), se informa:

- Que el 28 de agosto, la Secretaría Académica recibió un correo electrónico del profesor Luis Jardón, con una denuncia ante la Comisión de Ética por presunto plagio por parte de en la presentación de una tarea entregada para la asignatura "Derecho Internacional Público."
- 2. Que, de conformidad con el artículo 3º del Código de Ética del CIDE, la Secretaria Académica informó de inmediato a la Comisión de Ética sobre esta denuncia.
- 3. Que la Secretaria Académica informó, vía telefónica, a sobre la denuncia, y le explicó el proceso que se seguiría en la Cornisión.
- 4. Que el 21 de septiembre de 2020, la Comisión se reunió vía remota para deliberar sobre el caso. La Comisión leyó la denuncia presentada por el profesor Luis Jardón, leyó la tarea y las anotaciones hechas por el profesor Jardón sobre los párrafos que correspondían a un texto copiado desde el siguiente sitio web: <a href="https://www.dipublico.org/10984/s-s-lotus-1927-corte-permanente-de-justiciainternacional-ser-a-no-10/">https://www.dipublico.org/10984/s-s-lotus-1927-corte-permanente-de-justiciainternacional-ser-a-no-10/</a>
- 5. Que, en la misma sesión, se escuchó a , quien señaló que la pregunta a responder en la tarea denunciada fue: "Conforme al caso Lotus, ¿puede un Estado ejercer jurisdicción fuera de su territorio o ésta es estrictamente territorial?", por lo que dedujo que debería limitar su respuesta a lo señalado literalmente en este caso. Afirmó que recurrió a la página web arriba citada porque alberga una traducción literal al español de la sentencia en cuestión. Declaró que seleccionó la sección de la sentencia que le parecía dar respuesta correcta a la pregunta, y la copió directamente a su tarea pues consideró que la pregunta no requería añadir comentario ni interpretación suya. Para comprobar esta afirmación, entregó la parte en inglés.

Datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable eliminados con fundamento en el Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



de la sentencia que usó en su respuesta con el fin de cotejarla con la parte traducida al español del sitio en cuestión.

Datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable eliminados con fundamento en el Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 6. Que, con base en lo anterior, la Comisión resolvió que no incurrió en plagio conforme a lo establecido en el artículo 4 del Código de Ética porque no presentó ideas ajenas como propias sino que copió textualmente la norma en discusión el caso Lotus ante la Corte Permanente de Justicia, 1927 en sus partes relevantes para la pregunta de la tarea. Si bien omitió entrecomillar las secciones citadas de la sentencia, esto se debió a que la tarea suponía que la fuente era la sentencia referida.
- 7. Sin embargo, la Comisión considera que la tarea exhibe deficiencias en su forma de citar, específicamente por la omisión de entrecomillas. Recomienda aprender las reglas de citación de textos de diversas fuentes para sus tareas futuras.



**ATENTAMENTE** 

**Dra. Catherine Andrews**Secretaria Académica

C. By C.

Catalina Pérez Correa (Oct 2, 2020 13:27 CDT)

**Dra. Catalina Pérez Correa**Miembro de la Comisión de Ética
Profesora-Investigadora del CIDE

**Dr. Pablo Mijangos y González** Miembro de la Comisión de Ética

Profesor-Investigador del CIDE

**Dr. Pablo Kalmanovitz González**Miembro de la Comisión de Ética

Profesor-Investigador del CIDE

María Solange Maqueo R. (Oct 5, 2020 12:14 CDT)

**Dra. María Solange Maqueo Ramírez** Miembro de la Comisión de Ética Profesora-Investigadora del CIDE